

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1820, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1820.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 90970

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 1988

NUM. 25.524

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 7-88

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que establezca la Ley.

CONSIDERANDO: Que es facultad privativa de los Tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado y que corresponde a ellos la aplicación de las leyes en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que la ley reglamenta la organización y funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y Ministerio Público, la cual sin menoscabo de la independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de los Tribunales de Justicia, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de sus servicios auxiliares.

CONSIDERANDO: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y que todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que es de interés público el que la Administración de Justicia se realice de manera pronta, recta y expedita, por lo que deberán dictarse normas que garanticen el fiel y eficaz cumplimiento de esta disposición.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 6 y 38 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, los cuales deberán leerse así:

“ARTICULO 6.—Ningún Juzgado o Tribunal puede abrir juicios fenecidos. Tampoco puede avocarse causas pendientes ante otro Juzgado o Tribunal, a menos que

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 7-88
Febrero de 1988

ECONOMIA
Resolución Número 150-88 — Abril de 1988

AVISOS

las leyes les confieran esa facultad. Sin embargo, el superior puede pedir al inferior, un expediente ad effectum videndi, pero no deberá retenerlo más de sesenta y dos (62) horas.

Los funcionarios que retengan un expediente por un término mayor al señalado en el párrafo anterior, les serán revocados sus nombramientos y responderán civilmente por los daños y perjuicios causados e incurrirán en la responsabilidad a que se refiere el Artículo 383 del Código Penal. Al efecto, el Secretario del respectivo Tribunal al ingresar el expediente deberá poner constancia del día y hora de su recibo”.

“ARTICULO 38.—En cada Cabeceira del Departamento o Sección Judicial, habrá uno o más Jueces de Letras, con la jurisdicción y competencia que les fije la Corte Suprema de Justicia.

Los juzgados especiales se establecerán por las leyes, las que determinarán las atribuciones del Juez.

La Corte Suprema de Justicia con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá crear el cargo de Juez supernumerario para los Juzgados de Letras, cuando el volumen de trabajo en los Tribunales lo amerite.

El Juez supernumerario será destinado temporalmente mediante acuerdo, a aquellos Tribunales que tengan exceso de trabajo pendiente de resolución, para que coadyuven con el Juez Propietario en la tramitación, fallo y ejecución de los asuntos pendientes de decisión, gozando en el desempeño de sus funciones de igual jurisdicción y competencia que aquellos. Tales Jueces deberán reunir los requisitos que establece la ley, serán responsables personalmente de las resoluciones que dicten en el desempeño de sus funciones, las que deberán firmar con el Secretario del Tribunal, o quien actúe legalmente en su lugar, no pudiendo ejercer la profesión y el Nota-

riado, mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones.

Durante el tiempo que permanezcan en el destino que se les ha asignado, el Juez supernumerario tendrá la misma competencia, jurisdicción y facultades que el Juez titular, sin restringir la competencia de éste, siendo por consiguiente, válidas las resoluciones y actuaciones de toda índole, que tanto el titular con el supernumerario dicten y practiquen en la tramitación y decisión de cualquier asunto que conozca el Juzgado. En todo caso, el jefe de la oficina será el Juez Titular, quien señalará al Juez supernumerario los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a los veinte días, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los

nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero de 1988.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Romualdo Bueso Peñalva

Presidencia de la República

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 150-88

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1988.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el Licenciado Carlos H. López Luna, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "TRIPLE AAA", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central y contraída a pedir se le otorguen los beneficios contenidos en la Ley de Fomento a las Exportaciones, para su producto "Estacas para Tomate NCCA N° 44-28-00-00.

Resulta: Que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica efectuara el análisis y evaluación correspondiente.

Resulta: Que en fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión de Fomento a las Exportaciones (COFEX) conoció el informe técnico para la fijación de

porcentajes aplicables para el cálculo del CEFEX preparado por la Secretaría Técnica, emitiendo su dictamen respectivo.

Considerando: Que en fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, emitió la Resolución N° 047-88 fijando los porcentajes para el cálculo del Certificado de Fomento a las Exportaciones (CEFEX) de productos no tradicionales entre los cuales está incluido el producto "Estacas para Tomate" NCCA 44-28-00-00.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones bajo las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas dedicadas a la exportación de productos no tradicionales a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en aplicación de los Artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Fomento a las Exportaciones (Decreto N° 61-87 del 30 de abril de 1987) y los Artículos 3, 4, 9 y 33 de su Reglamento.

RESUELVE:

Primero: Otorgar a la empresa "TRIPLE AAA" un 15% (quince por ciento) para el cálculo del Certifica-

do de Fomento a las Exportaciones (CEFEX) de su producto "Estacas para Tomate" NCCA N° 44-28-00-00, el cual exportará a países fuera del Istmo Centroamericano.

Segundo: La empresa en mención deberá cumplir con las obligaciones siguientes (Capítulo VIII, Artículo 28 del Reglamento): a) Presentar los Estados Financieros y demás documentación solicitada, los que estarán sujetos a verificación y comprobación. b) Presentar la información requerida en los formatos que elabora la Secretaría Técnica. c) Proporcionar o prestar gratuitamente al organismo Oficial correspondiente, muestras de artículos para ser exhibidos en los eventos internacionales en que participe el país. ch) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se señalen en las Resoluciones respectivas, de conformidad con lo que disponga la Ley y su Reglamento así como las demás disposiciones que al efecto se establezcan.

Tercera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,
Reginaldo Panting P.